

presentarán media hora antes de la señalada para este acto en dicho local y ante la Junta Económica del Batallón que con anticipación se hallará reunida y terminada dicha hora no se admitirán mas ni se retirarán las presentadas; debiendo sujetarse al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la mencionada Oficina desde este día al anterior en que termine el plazo señalado y al siguiente

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don, vecino de, según lo acredita con su cédula personal número, enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de veinte y nueve cajones de empaque para el Batallón Infantería de Cádiz, se compromete á construirlos al precio de Y para que sea válida esta proposición la firmo en"

(Firma.)

Ponce, 24 de Marzo de 1885. — El Comandante 2º Jefe, *Luis García*. — Vº Bº — El Teniente Coronel Comandante 1.º Jefe interino, *Antonio Lopez de Haro*. [1299] 3—3

Cuerpo Nacional de Ingenieros

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS.

ISLA DE PUERTO-RICO.

Debiendo proponerse por esta Jefatura al Excmo. Sr. Gobernador General el nombramiento de dos Escribientes temporeros cuyas plazas se hallan vacantes y están dotadas con veinte y cinco pesos mensuales cada una, se hace público á fin de que todos los que deseen tomar parte en las oposiciones que al efecto han de tener lugar se presenten en la Secretaría de la Jefatura en los días laborables de ocho á diez de la mañana y de doce á cinco de la tarde hasta el día once del actual, donde se les enterará de los requisitos que se exigen y del día en que tendrán lugar los ejercicios.

Puerto-Rico, 1º de Abril de 1885. — El Ingeniero Jefe, *Enrique Gadea*. [1367] 3—

Junta Económica de Marina

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

En la GACETA de 31 de Marzo del año actual se publicó un anuncio rectificando varios errores padecidos en el inserto en la de 24 del mismo, y como en la rectificación tambien aparece de mas la palabra "Toilo," se avisa de nuevo al público como rectificación, debiendo entenderse "Acido cítrico cristalizado, el kilo 4 pesos 25 centavos;" siendo de advertir que el plazo de treinta días empezará á contarse desde el en que aparezca por primera vez en la GACETA el presente aviso.

Puerto-Rico, 1º de Abril de 1885. — *Victorino Salguero*. [1325] 3—1

Dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana, sacar á pública licitación el suministro por dos años de las medicinas y envases que puedan necesitar los buques de guerra surtos en este puerto y afectos al presupuesto de esta Isla, se hace saber al público para que los que deseen tomar parte en el acto presenten sus proposiciones á los treinta días de publicado el presente anuncio en la GACETA OFICIAL ó al siguiente ó siguientes si fuese feriado, en la Comandancia Principal de esta provincia de una á dos de la tarde del expresado día; siendo de advertir que las proposiciones habrán de estar extendidas en un pliego de papel del sello 11º y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Puerto-Rico, 14 de Marzo de 1885. — *Victorino Salguero*.

MODELO DE PROPOSICION.

"Don N. N., vecino de con título de Licenciado en Farmacia que vive en la calle de número, según la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA número de, para contratar por dos años las medicinas y envases que en dicho tiempo puedan necesitar los buques de guerra surtos en este puerto y afectos al presupuesto de esta Isla, se comprometo á tomar á su cargo el (primer lote, el segundo ó los dos), con estricta sujecion á dicho pliego y á los precios tipos (ó con la baja del por ciento en letras.)"

Puerto-Rico, 14 de Marzo de 1885. — *Victorino Salguero*.

Intervencion de Marina

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de las medicinas, sanguijuelas, envases y demás efectos que por dos años necesiten en esta provincia para los buques de guerra de la Estacion naval de esta Isla afectos al presupuesto de la misma y surtos en este puerto.

CONDICIONES ESPECIALES.

1ª Será obligación del contratista proveer de medicamentos y sanguijuelas con sujecion al Reglamento aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1880, á los buques de la Estacion naval de esta Isla y demás establecimientos de Marina, así como cuantas medicinas se le pidan en esta Capital para la gente de mar ó tierra que haya de trasportarse en buques de guerra ó del comercio fletados para las atenciones del servicio, como tambien las que se destinen para dichos buques aunque se hallen fuera de este puerto.

2ª Deberá tambien suministrar los envases de las formas y dimensiones proporcionadas para que se puedan acomodar convenientemente, los cuales deberán ser de cristal, vidrio, porcelana, hoja de lata, barro y madera, según el objeto á que se destinen y estar dispuestos y preparados con sujecion al Reglamento citado, que se hallará de manifiesto en la Comandancia Principal de Marina de esta provincia. Los expresados envases, tanto de botica como de repuesto, deben tener rótulo que especifiquen el nombre vulgar del medicamento y el científico con que se designan en dicho Reglamento, así como la capacidad del envase, tomando por tipo el agua destilada á la temperatura del 4º. Los envases de cristal deberán ser siempre que se pueda de fábricas españolas.

3ª Las medicinas y envases han de ser de superior calidad y las sanguijuelas de color pardo verlosa con seis fajas amarillas moteadas de pardo en el abdomen, de magnitud mediana y movimientos lijeros, quedando al contratista muy compactas y habiendo vivido en agua limpia, en el concepto que serán desechadas las que no reúnan esas circunstancias, así como las que den sangre, es la señal evidente de que ya han servido. Tambien serán desechadas las medicinas que no sean de primera calidad ó en las que se adviertan mezclas ó sofisticacion.

4ª Los precios tipos admisibles de las medicinas, sanguijuelas y envases son en moneda corriente y se señalan con la relacion adjunta número 1.

5ª Si ocurriese el caso extraordinario de necesitarse algunas medicinas no comprendidas en el Reglamento, será tambien obligación del asentista facilitar por el precio que señala la tarifa farmacéutica vigente, con la baja del tanto por ciento con lo que se adjudique el suministro.

6ª Deberá facilitar las medicinas y envases que se le pidan, tan luego como se disponga para uno ó mas buques, aprovechando en caso necesario, las horas extraordinarias del día y de la noche sin excepcion de los días festivos y para lo cual deberá tener siempre las medicinas preparadas, cuando el pedido no sea urgente la entrega se hará en un plazo que no podrá exceder de tres días.

7ª Antes de recibirse las medicinas y envases, se someterán á un escrupuloso reconocimiento de su estado, calidad y cantidad, siendo de absoluta necesidad que concurra á verificarlo el Oficial de Sanidad de la Armada, debiendo practicar el análisis químico de las sustancias medicinales que considere adulteras, á cuyo fin se le facilitarán por el asentista los útiles reactivos necesarios, debiendo de este acto extenderse acta certificada por duplicado, remitiéndose una al Excmo. Sr. Comandante Principal de la provincia y otra al Sr. Inspector de Sanidad del Apostadero de la Habana.

8ª Adquirida la seguridad del buen estado y exactitud de peso de todos los medicamentos y efectos ó despues de haberse cambiado en el acto los que no reúnen las referidas condiciones á lo que no podrá negarse el rematante, autorizará á aquellas la constancia del acto, poniendo al pié de la guía el reconocido y de recibo firmando á continuacion, á este reconocimiento asistirá además del Oficial de Sanidad, el Contador del buque.

9ª No será obligación del asentista costear la remision de las medicinas desde su Oficina á los buques y demás destinos, debiendo practicarse esta operacion por individuos de marinería ó depeudientes de los mismos y solo si que las que se remitan tengan especial cuidado en su acomodacion en envases de madera y precintados; esto es para las remisiones fuera de la Capital.

Aunque por la condicion 1ª se obliga al asentista á facilitar las medicinas que se pidan para los buques de guerra que estén fuera de este puerto, la Marina puede adquirirlas en los puertos en donde se encuentran, sin que el contratista tenga derecho á reclamacion de ninguna especie por estas adquisiciones.

10ª El asentista deberá ser Doctor ó Licenciado en Farmacia con Oficina pública, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del Decreto de la Regencia del Reino de 28 de Setiembre de 1869 artículo 4º de las Ordenanzas de 18 de Abril de 1860.

vigentes para la facultad de Farmacia y Real orden de 18 de Febrero de 1880.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE COMPROMISO.

11ª La duracion de este contrato será por dos años contados desde la fecha del primer pedido que se le haga.

12ª La contrata se divide en dos lotes, á saber: primer lote medicinas y sanguijuelas, segundo lote envases.

13ª Si el asentista no entregase oportunamente las medicinas, sanguijuelas y envases que se le pidieren se adquirirán á su costa en las boticas de la poblacion, cargándosele la diferencia de precios por primera vez, la misma por la segunda y además una multa de un 10 por 100, igualmente á la tercera vez, mas un 25 por 100 de multa, quedará rescindido el compromiso y adjudicándose á la Hacienda la fianza prestada.

Si la administracion considera que no conviene á los intereses de la Hacienda la rescision del contrato continuará este vigente, imponiéndose al contratista un 50 por 100 de multa en las faltas sucesivas que pudiera cometer.

14ª El rematante no deberá facilitar pedido alguno sin que preceda providencia del Sr. Ordenador de la provincia y el reconocimiento á que se refiere la condicion 7ª mensualmente presentará á dicho Jefe la cuenta de las entregas justificada con las guías y pedidos y por estos documentos se le expedirá el libramiento sobre la Tesorería general de esta Isla y en un plazo que no excederá de quince días despues de presentada la cuenta.

15ª Se fija como garantía provisional para tomar parte en la subasta la cantidad de 12 pesos para el primer lote en moneda oficial y 4 para el segundo y como fianza definitiva para responder del cumplimiento de este contrato la de 50 pesos igual moneda para el primer lote y 16 para el segundo. Estas fianzas se impondrán en la Tesorería general de Hacienda de esta provincia. Las provisionales se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas y al rematante cuando justifique haber impuesto la definitiva. Esta se le devolverá cuando termine el compromiso, habiendo cumplido todas sus condiciones y justifique haber satisfecho la contribucion que corresponda por este servicio.

16ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura del contrato, una copia restituida y diez ejemplares impresos para uso de las Oficinas y buques, todo con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866.

17ª Tambien será de su cuenta el pago de la contribucion de subsidio que deba satisfacer á la Hacienda por este servicio, así como las provinciales ó municipales que pudieran imponerse.

18ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica de esta provincia en el día y hora que previamente se anuncie, entendiéndose que renuncian el derecho á la puja los licitadores que abandonen el local cuando sea única la subasta. Si estando presente los licitadores se negasen á mejorar sus respectivas proposiciones imposibilitando de este modo la puja oral, se adjudicará el servicio por el orden preferente de numeracion de los pliegos de proposiciones iguales que den lugar al conflicto y las bajas que se hagan en las proposiciones y á la que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se expresarán por un tanto por ciento de los precios tipos y serán extensivos á todos ellos.

19ª Las proposiciones se arreglarán en un todo al modelo unido al anuncio y pueden hacerse por uno ó ambos lotes, debiendo ser extendidas en un pliego del sello 11º, acompañándose la cédula personal y el documento que acredite haberse impuesto la fianza provisional, siendo nulas las que carezcan de estos requisitos. Estos pliegos se presentan cerrados con dichos documentos y el sobre que los contenga tendrá el siguiente lema: "Proposicion para la subasta de medicinas, sanguijuelas y envases que puedan necesitar los buques de la Estacion naval de Puerto-Rico durante dos años y por el primer lote ó el segundo ó por los dos.

20ª Para evitar las dudas que puedan surgir, se advierte que para la hora fijada en el anuncio, servirá de norma la que marque el reloj del Arsenal.

21ª Adjudicado el servicio se noticiará lo conveniente al rematante por el Sr. Ordenador de la provincia siendo prevencion que la adjudicacion no será definitiva hasta que recaiga la Superior aprobacion del Excmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana.

22ª Si la Marina se vé obligada á retirar el buque ó buques de Estacion, el asentista no podrá por ello alegar perjuicio ni hacer reclamacion de ninguna clase.

23ª Con arreglo á lo establecido en la orden del Almirantazgo de 12 de Julio de 1870, el contratista tendrá derecho para solicitar la rescision de este contrato cuando no haya podido realizar libramiento por valor de 100 pesos sin que se le hubiesen satisfecho en el plazo de tres meses siempre que acredite haber sido infructuosas las gestiones practicadas para el cobro.

24ª Además de las condiciones anteriores regirán para este contrato y en pública licitacion, las reglas de generalidad dictadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 que al final se expresan y el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.